



Se presenta escrito de denuncia vs. Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, Lorenia Canavati Von Borstel y Martha Herrera González.

**JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

**ATENCIÓN PARA:**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **DAVID EUGENIO CARLOS CAVAZOS**, mayor de edad, casado, activista social, de oficio comerciante, por mis propios derechos y en pleno uso de mis derechos políticos; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Daniel Zambrano, número 550 de la Colonia Chepevera en Monterrey Nuevo León, y fundando mi legitimación en el numeral 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que faculta a cualquier interesado a iniciar procedimientos de queja por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, ocurro ante la Unidad a su cargo, para efectos de promover denuncia y queja en contra del partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, así como de los candidatos por dicha plataforma electoral a diversos cargos de elección popular: la C. **LORENIA CANAVATI VON BORSTEL**, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; **JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y **MARTHA HERRERA GONZÁLEZ**, candidata a Senadora por el Estado de Nuevo León; por precisamente haber desplegado conductas violatorias de normatividad en materia de fiscalización así como, presumibles delitos electorales: particularmente la contratación de proveedores no inscritos en el Registro Nacional de Proveedores para realizar un evento masivo de campaña. Lo anterior dando cumplimiento cabal a los requisitos del artículo 29 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal como consta a continuación:

I. **Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante:** Ambas constan al epígrafe (última hoja, al final) del presente escrito, así como en el proemio del mismo.

II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Lo es el ubicado en Calle Daniel Zambrano, número 550 de la Colonia Chepevera en Monterrey Nuevo León.

III. **La narración expresa en la que se basa la queja o denuncia:**

**ÚNICO:** Aunque la tragedia nacional recorrió divulgándose por cada rincón del País, por exigencia de la ley se narra brevemente el aspecto relevante para los efectos del presente escrito de un suceso que marcó fatalmente la vida de múltiples familias regiomontanas, pues se denuncia particularmente la contratación y prestación de servicios de personas (morales y físicas) que no estaban dadas de alta en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

El 22 de mayo de 2024, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un parque denominado "El Obispo", se llevó a cabo un acto de cierre de campaña de la candidata a presidenta municipal de dicho municipio, Lorenia Canavati Von Borstel, acompañada de otros candidatos de Movimiento Ciudadano a diversos cargos de elección popular, quienes también participaron de manera activa en dicho evento electoral (mitin), como lo es Jorge Álvarez Máynez, candidato a Presidente de la República, y Martha Herrera González, candidata a Senadora por el Estado de Nuevo León.

Al respecto, me permito compartir una imagen del lugar y montaje de escenario de dicho evento, en donde se evidencia el emblema y colores del partido Movimiento Ciudadano, así como dos lonas gigantescas exhibiendo de manera preponderante las caras de Lorenia Canavati y Jorge Álvarez, obtenida del sitio web del periódico "El País", disponible en la siguiente liga URL: <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-05-23/quien-es-proaudio-del-norte-la-empresa-que-monto-el-escenario-que-colapso-en-el-mitin-de-movimiento-ciudadano.html>





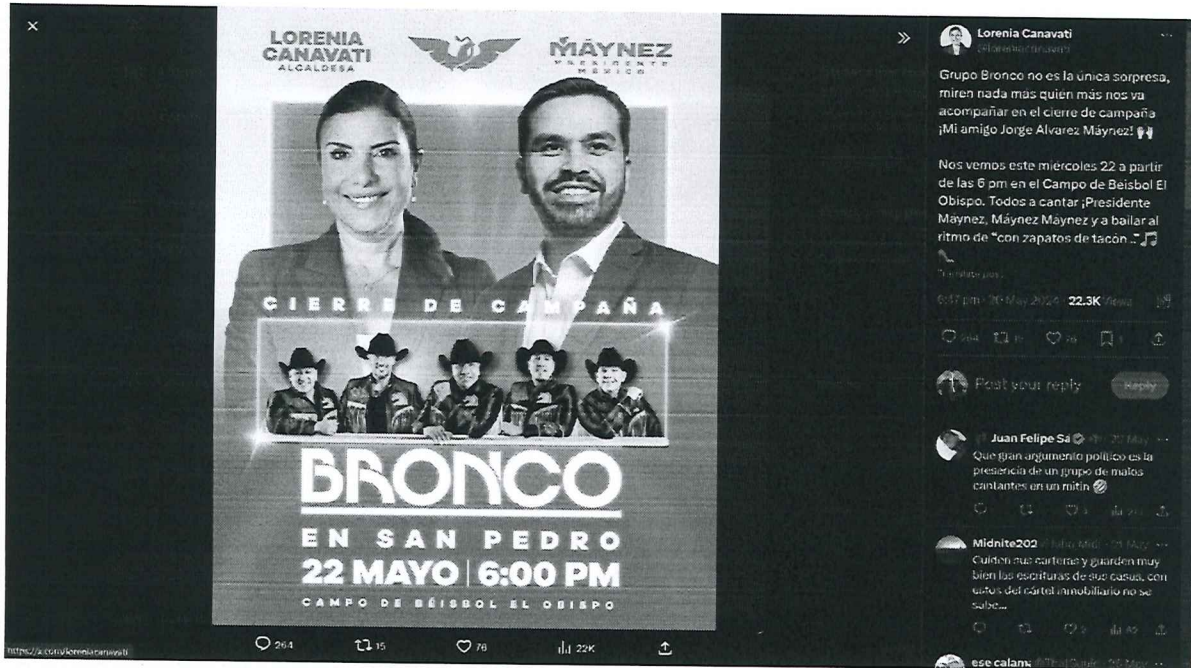
Según lo narrado por la nota periodística de dicho periódico internacional, a la vista en la misma liga citada ya previamente en el párrafo anterior, destaca el hecho de que la empresa que montó dicho escenario que colapsó en el mitin de Movimiento Ciudadano el 22 de mayo, es “Proaudio del Norte”, una compañía creada en 2001, y se narra que dicha empresa ya había estado involucrada en un fallo técnico en un concierto de la banda “La Firma” en diciembre de 2023.

El escenario, que se puede apreciar en la imagen que antecede, colapsó en segundos tras una ráfaga de viento mientras se desarrollaba el evento político, o mítin, de cierre de campaña, derribando pantallas, estructuras de metal y equipos de sonido de última generación, cayendo sobre decenas de personas, dejando un saldo de 9 muertos y al menos 189 personas heridas. 9

De manera adicional al montaje del escenario y evento electoral de la campaña de los sujetos denunciados, destaca que también se contrató a un grupo musical de relevancia internacional para participar y prestar sus servicios en dicho mitin político, siendo este el “Grupo Bronco”, cuya participación no solo fue anunciada por la propia candidata Lorenia Canavati a través de múltiples de sus redes sociales con el afán presumible de generar concurrencia popular en el evento, sino que también la participación e involucramiento del Grupo Bronco al haber sido contratados para participar en el suceso que pudo haberles costado la vida, fue documentada por diversos medios de comunicación, destacando particularmente el medio nacional “Milenio”.

Se adjuntan capturas que evidencian lo narrado en el anterior párrafo junto con sus ligas URL:

1. Publicación de Lorenia Canavati en "X", antes conocida como "Twitter" el 20 de mayo de 2024: <https://x.com/loreniacanavati/status/1792718799147331584/photo/1>



2. Publicación de Lorenia Canavati en "Facebook" el 22 de mayo de 2024 a las 5:22pm, antes de la tragedia:

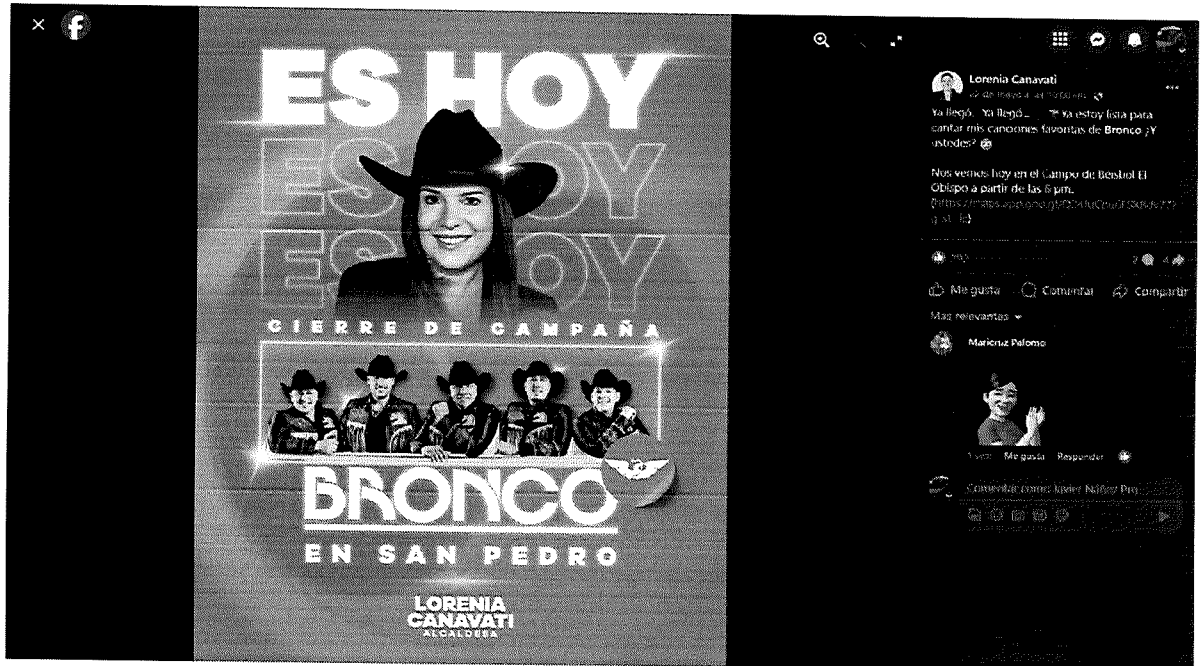
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1003412694677311&set=a.632292048456046>





3. Publicación de Lorenia Canavati en Facebook el 22 de mayo de 2024 a las 10:00 am:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1003233391361908&set=a.632292048456046>



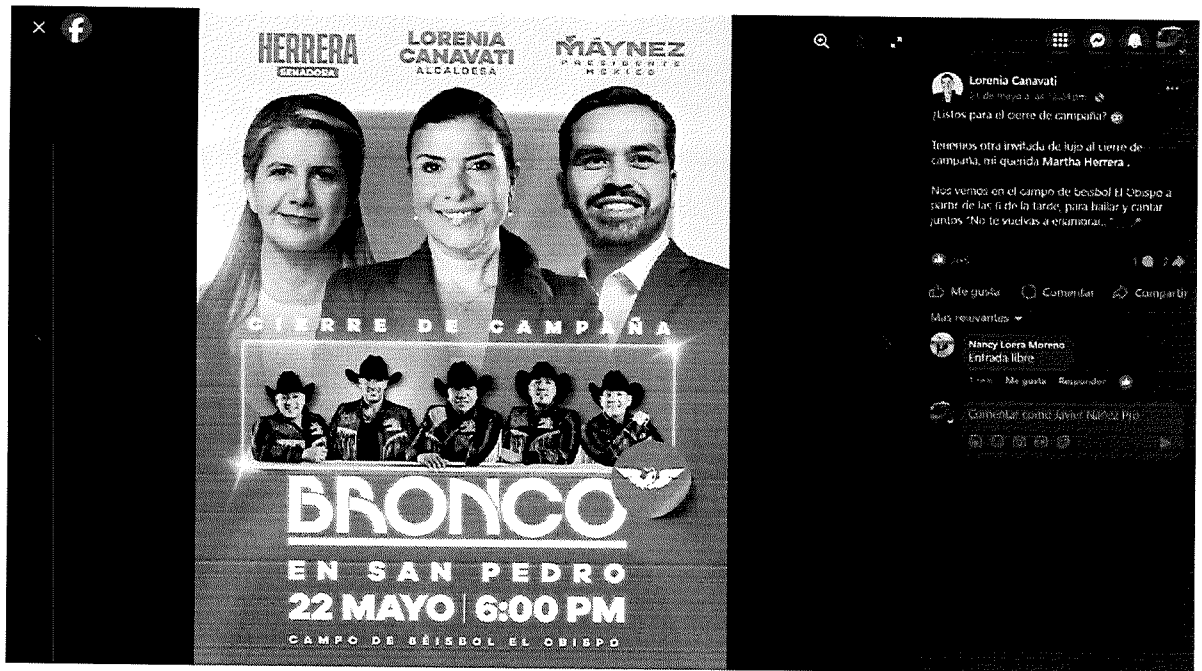
4. Publicación de Lorenia Canavati en Facebook el 21 de mayo de 2024:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1002796661405581&set=a.632292055122712>



5. Publicación de Lorenia Canavati en Facebook el 21 de mayo de 2024, destacando que en la imagen promocional del evento aparece la imagen no solo la propia candidata sino también de Jorge Álvarez Máynez, candidato a Presidente de México y de Martha Herrera,

candidata a senadora de Nuevo León, recalando que el evento era responsabilidad de LOS TRES CANDIDATOS, pues todos eran protagonistas en el mismo:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1002665394752041&set=a.632292048456046>



6. Nota periodística del medio digital "avimex news", en donde se anuncia que el cierre de campaña de Lorenia Canavati el 22 de mayo será en el Parque de Béisbol El Obispo en donde se contará la presencia del Grupo Bronco y el candidato presidencial Jorge Álvarez:  
<https://avimexnews.com/tendra-lorenia-canavati-cierre-de-campana-muy-bronco/>



7. Video de Youtube titulado “Grupo Bronco asegura estar bien tras caída de templete en Nuevo León” que contiene el extracto de una transmisión televisiva a nivel nacional del medio de comunicación “Milenio” mediante el cual, posterior a la tragedia, los integrantes de la banda musical “Grupo Bronco” confirman que habían asistido al evento y que se encontraban en buen estado de salud tras el suceso:  
<https://www.youtube.com/watch?v=peNAYjFLhdY>



Si bien la negligencia o culpa por los daños materiales, lesiones y muertes culposas de personas que estaban en el evento ya están siendo investigados por las autoridades de procuración de justicia del estado de Nuevo León, particularmente la Fiscalía General de Justicia, las irregularidades electorales en relación a las normas de fiscalización, aún quedan por ser denunciadas para alcanzar la justicia integral.

Al respecto, es una disposición muy clara y evidente en materia electoral, particularmente en lo que respecta a la fiscalización, que solo los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE, podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, entendiéndose por aquello que quedan obligadas a inscribirse las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, candidaturas o candidaturas independientes, destinados para su operación ordinaria o campañas y precampañas. Lo anterior se consagra en el numeral 356 de dicho Reglamento.

Pero dicha obligación no solamente se impone a través de la normatividad del INE, sino a través de la Ley General de Delitos Electorales, pues de manera perfectamente armónica, el artículo 7, fracción XXI de dicha Ley establece que *“Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.”*

Quedando claro que ambas normas de distintos ordenamientos prohíben la prestación de bienes y servicios a personas no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores actualizado, y acarreado con ello sanciones de carácter electoral administrativo sancionador y penales, el suscrito me dispuse a verificar si dichas empresas y personas: Pro Audio del Norte (encargada de montar el evento y escenario) y Grupo Bronco o sus integrantes se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, mismo que puede ser abiertamente consultado en línea a través de la página oficial del Instituto Nacional Electoral en el apartado de Registro Nacional de Proveedores V.5.0, en la liga URL: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/usuario?execution=e1s1>

ID RNP	Nombre / Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus	Productores y servicios
201501181160004	CRISTALERIAS DON VASCO	18/01/2015	MICHOACAN	Moral	Cancelación por no Refrendo	01/03/2016 00:02:56	
201501182090001	CESAR DAVID MEDINA MALAGON	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Activo (Refrendado)	24/02/2024 19:51:35	
201501182090001	CESAR DAVID MEDINA MALAGON	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Activo (Refrendado)	14/02/2023 12:01:44	
201501182090001	CESAR DAVID MEDINA MALAGON	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Activo (Refrendado)	23/02/2022 05:48:16	
201501182090001	CESAR DAVID MEDINA MALAGON	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Activo (Reinscripción)	12/02/2021 13:54:40	
201501182090001	CESAR DAVID MEDINA MALAGON	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Cancelación por no Refrendo	01/03/2016 00:02:56	
201501182090002	RAFAEL JAIME REVELEZ COBARRUBIA	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Cancelación por no Refrendo	01/03/2018 00:40:27	
201501182090002	RAFAEL JAIME REVELEZ COBARRUBIA	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Activo (Reinscripción)	14/02/2017 00:22:11	
201501182090002	RAFAEL JAIME REVELEZ COBARRUBIA	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Cancelación por no Refrendo	01/03/2016 00:03:00	
201501182090003	PAULA MONICA ZEFERINO FLORES	18/01/2015	CIUDAD DE MEXICO	Física	Cancelación por no Refrendo	01/03/2016 00:02:56	

Tras la búsqueda y verificación, NO encontré que GRUPO BRONCO estuviese dado de alta como proveedor autorizado en el Registro Nacional de Proveedores, quedando demostrado y exhibido, de esta manera, el quebrantamiento de la Ley General de Delitos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, razón por la que además de que la Unidad Técnica de Fiscalización emita las sanciones respectivas, también debe dar vista de inmediato a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Nación (FEPADE). Se anexa captura:





Consulta Ciudadana

Proveedores Nacionales    Productos y servicios nacionales    Proveedores Extranjeros    Productos y servicios extranjeros

Listado público de productos y servicios nacionales

ID RNP:	Razón social: GRUPO BRONCO	ID INE:	Estatus: Selecciona
Categoría: Selecciona	Tipo: Ver detalles	Subtipo: Ver detalles	
Catálogo 0	Descripción:	Precio unitario, desde: \$0.00	hasta: \$0.00

10    Total: 0, Página: 1 de 1

ID RNP	Nombre / Razón social	ID INE	Categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus
Sin registros							

10    Total: 0, Página: 1 de 1

De manera adicional, **NO** encontré que PRO AUDIO DEL NORTE estuviese dado de alta como proveedor autorizado en el Registro Nacional de Proveedores, quedando demostrado y exhibido, de esta manera, el quebrantamiento de la Ley General de Delitos Electoral y el Reglamento de Fiscalización, razón por la que además de que la Unidad Técnica de Fiscalización emita las sanciones respectivas, también debe dar vista de inmediato a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Nación (FEPADE). Se anexa captura:



Listado público de productos y servicios nacionales

ID RNP:	Razón social: PRO AUDIO DEL NORTE	ID INE:	Estatus: Selecciona
Categoría: Selecciona	Tipo: Ver detalles	Subtipo: Ver detalles	
Catálogo 0	Descripción:	Precio unitario, desde: \$0.00	hasta: \$0.00

10    Total: 0, Página: 1 de 1

ID RNP	Nombre / Razón social	ID INE	Categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus
Sin registros							

10    Total: 0, Página: 1 de 1

Descargar Consulta:

91

De igual manera, subsisten otros proveedores de bienes y servicios cuyos nombres no fueron dados a conocer al público en dicho evento, y todos ellos deben ser verificados e investigados a raíz de la presente denuncia para verificar si cumplían con los requisitos para ello.

**IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados:**

TIEMPO: 22 de mayo de 2024, fecha en la que se llevó a cabo el evento mediante el cual se denuncia la contratación de proveedores de bienes y servicios que no estaban dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores del INE.

MODO: El partido político MOVIMIENTO CIUDADANO así como de los candidatos por dicha plataforma electoral a diversos cargos de elección popular: la C. LORENIA CANAVATI VON BORSTEL, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y MARTHA HERRERA GONZÁLEZ, candidata a Senadora por el Estado de Nuevo León, organizaron y participaron protagónicamente en un evento político (mitin) de cierre de campaña al que asistieron cantidades masivas de personas, y contrataron para ello a personas físicas y morales no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del INE para proveer bienes y servicios de manera ilegal en dicho evento.

LUGAR: El evento mediante el cual se denuncia la contratación de proveedores de bienes y servicios que no estaban dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores del INE se llevó a cabo en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el parque de béisbol denominado "El Obispo".

**V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad:**

**PRUEBA TÉCNICA**: Consistente en todas las capturas de pantalla reproducidas en el presente escrito de denuncia en el apartado ÚNICO del capítulo de "III. NARRACIÓN EXPRESA EN LA QUE SE BASA LA QUEJA O LA DENUNCIA", mismas que se relacionan de manera inexorable con las ligas

URL que compartí, haciendo referencia a las violaciones en materia de fiscalización electoral, tanto por acción como por omisión.

**INSPECCIÓN:** Por ser imposible para el suscrito, se solicita que le requiera a la unidad del INE correspondiente para que certifique el contenido de las publicaciones que se denuncian para que tengan aún más fortaleza para ser acreditadas en complemento a la reproducción de las capturas de pantalla tomadas por el suscrito sobre las páginas web, redes sociales y apartados de las mismas que se denuncian. Lo anterior fortalecería la acreditación de todos los hechos descritos en el presente escrito de denuncia y se relaciona directamente con el apartado ÚNICO, del capítulo “III. NARRACIÓN EXPRESA EN LA QUE SE BASA LA QUEJA O LA DENUNCIA”, del presente escrito de denuncia.

Cobra especial relevancia esta solicitud, pues las redes sociales Facebook, X y Youtube permiten que el administrador de la cuenta elimine información que quiera en cualquier momento, así como la página entera, por lo que los denunciados pudieran eliminarlas y así tratar de evadir las responsabilidades de haber cometido infracciones electorales como las descritas anteriormente.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Adicionalmente, en función de que me es imposible recabar dichas pruebas, le solicito atentamente a este órgano del INE que gire oficio a la empresa que corresponda a Facebook México o Meta México, X México y Youtube México o Google México, para requerirle información sobre las publicaciones denunciadas, para efectos de acreditarse de que en realidad y sin lugar a dudas, dicha página es propiedad de la candidata denunciada y que aquella tiene la administración libre por parte de su persona en relación a los contenidos de la misma, así como también comparar dicha información con la que la propia denunciada le ha proporcionado al Instituto Nacional Electoral al haberse registrado como candidata, pues es de mi conocimiento que en los formatos que deben de llenarse, aquellos deben señalar todas sus redes sociales, razón por la que es altamente probable que dicha cuenta denunciada ya haya sido reconocida por él mismo. Lo anterior sería para que quede aún con mayor fortaleza vinculada la autoría de las publicaciones que se denuncian mediante el presente escrito. Lo anterior fortalecería la acreditación de todos los hechos descritos en el presente escrito de denuncia y se relaciona directamente con los apartados PRIMERO y SEGUNDO, del capítulo “III. NARRACIÓN EXPRESA EN LA QUE SE BASA LA QUEJA O LA DENUNCIA”, del presente escrito de denuncia.

**REQUERIMIENTO:** En función de que me es imposible recabar dichas pruebas, le solicito atentamente a este órgano del INE que gire los oficios correspondientes e investigue a las



empresas, personas, candidatos y partido político Movimiento Ciudadano, para efectos de interrogarle y cuestionarle sobre los hechos denunciados en el presente escrito para efectos de verificar y conocer quiénes fueron todos los proveedores de bienes y servicios y posteriormente se pueda verificar si se encontraban dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores del INE en marco de la investigación que efectúe la Unidad Técnica de Fiscalización, pues cuenta con facultades suficientes para ello según la normatividad electoral para poder alcanzar la verdad sobre los hechos narrados en el apartado ÚNICO, del capítulo "III. NARRACIÓN EXPRESA EN LA QUE SE BASA LA QUEJA O LA DENUNCIA", del presente escrito de denuncia.

**VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo:** Me ostento con el carácter de interesado contemplado en el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; es decir, como un ciudadano ordinario por mis propios derechos y no en representación de una candidatura o persona moral alguna.

**VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia:** Tal como se expone más a detalle en el capítulo "V. Aportar los elementos de prueba..." del presente escrito de denuncia, todas las pruebas ofrecidas se relacionan con el ÚNICO de los hechos narrados.

En sentido de lo anterior, atentamente le solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado el presente escrito de denuncia en contra de del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, así como de los candidatos por dicha plataforma electoral a diversos cargos de elección popular: la C. LORENIA CANAVATI VON BORSTEL, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y MARTHA HERRERA GONZÁLEZ, candidata a Senadora por el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Tenerme por ofrecidas y admitidas todas y cada una de las probanzas ofrecidas en el presente escrito en términos de la ley, así como hacer las inspecciones y requerimientos solicitados para recabar los datos óptimos en la línea de investigación para dar con la verdad.

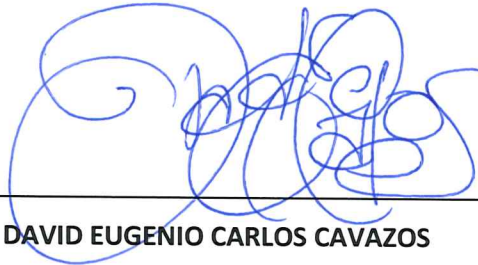
**TERCERO.-** Dar trámite al presente escrito de queja para todos los demás efectos conducentes, y especialmente generar la investigación correspondiente para efectos de lo dispuesto por la ley.

**CUARTO.-** En calidad de URGENTE, pues es inminente que el contenido de las páginas denunciadas pueda ser eliminado por para evitar tener responsabilidad por sus actos y entorpecer el proceso, se solicita que la dependencia correspondiente para ello certifique su contenido a la brevedad, y por sentido común, antes de notificar de la presente denuncia a la parte denunciada.

**QUINTO.-** Girar oficio y dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República por la comisión del delito contenido en el artículo 7, fracción XXI de la Ley General de Delitos Electorales, en donde destaca un candidato a la Presidencia de la República.

En Monterrey, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes, positioned above a horizontal line.

**C. DAVID EUGENIO CARLOS CAVAZOS**

CIUDADANO, POR MIS PROPIOS DERECHOS